

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 582-2018-OS/OR PIURA

Piura, 28 de febrero del 2018

VISTOS:

Los actuados en el expediente N° 201700125414, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en el establecimiento ubicado en A.H. Manuel Seoane Corrales - P.J. Manuel Seoane Mz. "A" Lote 27, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, operado por el señor **JUAN CARLOS DIAZ RUIZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 41623264.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 08 de agosto de 2017, se realizó una visita de supervisión al Local de Venta de GLP en cilindros ubicado en el A.H. Manuel Seoane Corrales - P.J. Manuel Seoane Mz. "A" Lote 27, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, cuyo responsable es el señor **JUAN CARLOS DIAZ RUIZ**, levantándose el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201700125414, a través de la cual se constató que no registra el precio de venta vigente en el PRICE.
- 1.2. Conforme se consigna en el Informe de Instrucción N° 347-2017-OS/OR PIURA de fecha 23 de agosto de 2017, se verificó que el señor **JUAN CARLOS DIAZ RUIZ**, autorizado con Registro de Hidrocarburos N° 125555-074-211216, incumplió con registrar la información de precios correspondiente al producto GLP, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD.
- 1.3. Con Oficio N° 1951-2017-OS/OR PIURA, notificado el 26 de agosto de 2017, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor **JUAN CARLOS DIAZ RUIZ** por no registrar la información de precios correspondiente al producto GLP, conducta prevista como infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándole un plazo de (05) cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente su descargo.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 2017-125414 presentada con fecha 28 de agosto de 2017, el fiscalizado presenta sus descargos.
- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD1 se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional de Hidrocarburos es el órgano competente para tramitar la etapa instructora de los procedimientos administrativos

¹ Que modifica la Resolución Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 582-2018-OS/OR PIURA**

sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, mientras que la emisión de la resolución sancionadora en el presente procedimiento corresponde al Jefe de la Oficina Regional de Piura.

1.6. Con el Oficio N° 562-2017-SO/OR PIURA-OS/OR PIURA de fecha 24 de setiembre de 2017, notificado el 27 de setiembre de 2017, se le corre traslado al fiscalizado del Informe Final de Instrucción N° 1021-2017-IFIPAS/OR PIURA (en adelante, IFI) de fecha 31 de agosto de 2017, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

1.7. Mediante escrito con registro N° 2017-125414 presentado el 04 de octubre del 2017 el fiscalizado presentó sus descargos.

2. SUSTENTACIÓN DEL DESCARGO

2.1. El fiscalizado presenta los mismos descargos presentados contra el Oficio N° 1951-2017-OS/OR PIURA, en el cual señala que por error involuntario se ocasionó la infracción, por falta de información oportuna, habiendo ya realizado las medidas correctivas del caso para que no vuelva a suceder. Adjuntando una consulta al Sistema de precios internos de combustibles.

3. ANÁLISIS

3.1. El artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes. Asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo antes mencionado, establece que la información será provista por los agentes señalados, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin.

3.2. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al señor Juan Carlos Díaz Ruiz por incumplir los dispositivos del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias que establece, entre otros, los agentes y obligaciones propias del mencionado sistema, en el siguiente sentido:

El artículo 2º establece que cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o en su defecto y debidamente autorizado, por Mesa de Partes la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. Asimismo, los Distribuidores, Minoristas, Distribuidores a Granel y Distribuidores en Cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país. Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a Granel ni a los Distribuidores en Cilindros.

3.3. De lo argumentado por el fiscalizado, se advierte que son los mismos descargos presentados contra el Oficio N° 1951-2017-OS/OR PIURA, los cuales ya fueron evaluados en el Informe Final de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 582-2018-OS/OR PIURA**

Instrucción N° 1021-2017-IFIPAS/OR PIURA, por lo tanto corresponde señalar que nuevamente el administrado acredita que durante el mes de agosto de 2017 contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin y que realizó movimientos comerciales durante dicho mes, participando así en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; por lo que se encontraba obligado a registrar la información de precios correspondiente al producto GLP, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD.

- 3.4. Por otro lado, de la consulta a la página de registro de precios de Osinergmin, se ha podido verificar que el fiscalizado ha realizado las acciones correctivas necesarias para cumplir con la obligación, de conformidad con lo prescrito en el acápite g.3) del literal g) del artículo N° 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, lo cual se debe tomar en cuenta en la determinación de la multa.
- 3.5. Del Sistema de Control de Osinergmin² y del Informe de Instrucción N° 347-2017-OS/OR PIURA de fecha 23 de agosto de 2017, se ha verificado que la empresa fiscalizada no registró la información de precios correspondiente al producto GLP conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Producto Supervisado	
Producto	GLP
Registro en Sistema PRICE	NO
Realizo movimientos comerciales del producto	SI
Último mes de adquisición del producto	Agosto de 2017

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

Es así que el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, constituye infracción administrativa sancionable tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, la cual establece la sanción a aplicarse, conforme se indica a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN SEGÚN RCD N° 271 2012- OS/CD	SANCIÓN APLICABLE
No cumple con registrar en el PRICE el precio del combustible derivado de hidrocarburo que comercializa.	Artículo 1° y 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Multa hasta 10 UIT.

² Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y Facilito.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 582-2018-OS/OR PIURA**

Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada con fecha 26 de agosto de 2011, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los Criterios Específicos de Sanción que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin en caso de verificarse el incumplimiento de publicar información de un solo precio de producto en otros departamentos distintos de Lima y Callao, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RGG N° 352	SANCIÓN APLICABLE
No cumple con registrar en el PRICE el precio del combustible derivado de hidrocarburo que comercializa.	1.11 ³	MULTA	0.10 UIT

En el presente caso, se verifica que el administrado ha subsanado voluntariamente la infracción imputada con anterioridad a la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, de conformidad con literal g.3 del literal g), numeral 25.1 del artículo N° 25⁴ del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, corresponde aplicar el factor atenuante de -5% a la multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE	ATENUANTE (-5%) RCD N° 040-2017-OS-CD	SANCIÓN PROPUESTA (EN UIT)
No cumple con registrar en el PRICE el precio del combustible derivado de hidrocarburos que comercializa.	1.11 ⁵	0.10 UIT	- 0.005 UIT	0.09 ⁶

Por lo que corresponde aplicar al administrado la sanción pecuniaria equivalente una multa de diez centésimas (0.10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), establecida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin,

³ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de la entrega de información de precios y ventas tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

⁴ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin - Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

Artículo 25.- Graduación de Multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación: (...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes (...)

g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.

⁵ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de la entrega de información de precios y ventas tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

⁶ Se aplica el redondeo, dado que la sanción debe estar expresada hasta en centésimas, de conformidad con el Reglamento.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 582-2018-OS/OR PIURA**

Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al señor **JUAN CARLOS DIAZ RUIZ**, con una multa de nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por la infracción consignada en el numeral 1.2 de la presente resolución

Código de infracción: 17-00125414-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa sancionada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional de Piura
Osinergmin**